

SEÑOR JUEZ,

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Radicado No: 11001-31-03-030-2022-00148-00

ESCRITO DE EXCEPCION PREVIA

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

Demandantes: GABRIEL IGNACIO ABRIL VANEGAS.

JOSÉ FERNANDO MONTOYA

Demandados: JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN

RUBÉN DARIO CÓRDOBA ARTURO.

ALFREDO CÓRDOBA ARTURO, identificado con la C.C. No 19.345.148 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 69.327 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de los señores **JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN**, identificado con la C.C. No 79.687.005 de Bogotá y **RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO**, identificado con la C.C. No 79'407.786 de Bogotá, conforme a los poderes allegados, por medio de este documento, presento al Despacho, EXCEPCION PREVIA que presento y sustento a continuación:

I. EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA (Núm. 1 artículo 100 C.G.P.)

A. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION

1. La Sociedad Anónima CONDOR TECHNOLOGIES CORP, fue creada mediante el "Pacto social" protocolizado en la Escritura Pública No 21425 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada por la Notaria 2 del Circuito de Panamá, República de Panamá.
2. La Escritura Pública, No 21425 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada por la Notaria 2 del Circuito de Panamá, República de Panamá; fue ingresada en el Registro Público de Panamá, Provincia de Panamá en el tomo 2008, asiento 906, presentante IRVING HIDALGO, cedula 8-210-868 liquidación 7007296736, con firma del notario Público 2 del Circuito de Panamá, Dr. MARIIO VELASQUEZ CHIZMAR.
3. En el "Pacto social" protocolizado en la Escritura Pública No 21425 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada por la Notaria 2 del Circuito de Panamá, República de Panamá, en el Literal Tercero se establece:

"El domicilio de la sociedad, que es el de la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otras ciudades de la República de Panamá o en cualquier lugar del mundo."

Lo anterior, nos demuestra sin lugar a dudas, que la jurisdicción y competencia para dirimir los conflictos que se presenten relacionados con la sociedad anónima CONDOR TECHNOLOGIES CORP le corresponde a los jueces de la República de Panamá.

4. No existe prueba entregada por la parte demandante, que la sociedad panameña CONDOR TECHNOLOGIES CORP. tenga sucursal en Colombia y por lo tanto no existen mandatarios que administren sus negocios en Colombia.
5. No existe prueba alguna que los demandados señores JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO, tengan la administración de los negocios en Colombia de la empresa Sociedad Anónima "CONDOR TECHNOLOGIES CORP".
6. El demandado, señor JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGON, es ciudadano Americano, portador del pasaporte No 544564878, con nacionalidad de los Estados Unidos y tiene su residencia y domicilio en la siguiente dirección: 1315 St Tropez Cir Apt 1412 de Weston FL 33326 Estados Unidos de Norteamérica, radicado desde el 13 de mayo de 2010. Su domicilio desde el año 2010, no está en Colombia, Lo que demuestra que el domicilio de las personas naturales puede cambiar sin ningún tipo de formalidad, mientras que para cambiar el domicilio de las personas jurídicas, se deben llenar unos requisitos formales e inscribir el nuevo domicilio en la Cámara de Comercio si es en Colombia y/o en la institución respectiva establecida en la legislación de cada país.
7. La demanda se debió impetrar contra Sociedad Anónima "CONDOR TECHNOLOGIES CORP", a través de su representante legal, en el domicilio de la Sociedad, en la República de Panamá.

ARGUMENTOS JURÍDICOS.

1. El artículo 469 del C. Co, que define a una sociedad como extranjera, y dice que son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior.
2. El domicilio contractual también llamado de elección es creado por voluntad de las partes de un negocio jurídico y tiene por objeto, entre otros, definir un lugar en el que se desarrollaran los actos procesales inherentes a los conflictos que surjan entre las partes del negocio.
3. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales

negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

4. El Artículo 85 del C.C. establece: "*DOMICILIO CONTRACTUAL. Se podrá en un contrato establecer, de común acuerdo, un domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el mismo contrato.*"
5. El artículo 58 del C.G.P. que hace relación a la representación de personas jurídicas extranjeras, establece:

"La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

(...)

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país."

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAS LOS HECHOS DE ESTA EXCEPCIÓN.

1. Escritura Pública, No 21425 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada por la Notaria 2 del Circuito de Panamá, República de Panamá; fue ingresada en el Registro Público de Panamá, Provincia de Panamá en el tomo 2008, asiento 906, presentante IRVING HIDALGO, cedula 8-210-868 liquidación 7007296736, con firma del notario Público 2 del Circuito de Panamá, Dr. MARIIO VELASQUEZ CHIZMAR. "Pacto Social".
2. Escritura Publica No 19.842 de fecha 09/10/2008 pr medio de la cual se protocolizo acta de reunión de asamblea general de accionistas de la sociedad anónima denominada CONDOR TECHNOLOGIES CORP, realizada el 23/09/2008 en la Ciudad de Bogotá, con el fin de aumentar el capital de la empresa de 61.000 dólares a 111.000 dólares moneda Norteamericana.
3. Falta de prueba entregada por la parte demandante, que la sociedad panameña CONDOR TECHNOLOGIES CORP. tenga sucursal en Colombia y como consecuencia de ello, haya nombrado mandatarios a los demandados, para poder tener estos la calidad de ser parte demandada, en representación de la empresa CONDOR TECHNOLOGIES CORP.
4. Falta de prueba alguna que los demandados señores JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO, tengan la administración de los negocios en Colombia de la empresa Sociedad Anónima "CONDOR TECHNOLOGIES CORP".

PETICIÓN:

Solicito al despacho de manera respetuosa, que con fundamento en los hechos, los argumentos jurídicos y las pruebas en que se fundamenta esta excepción de "Falta de Falta de Jurisdicción y Competencia"; se decrete que prospera esta

excepción y que como consecuencia de esa declaración, el Despacho declare que los demandados señores JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO, no están obligados a dar una rendición provocada de cuentas, por falta de competencia y jurisdicción, se ordene terminar y archivar el proceso y se condene en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

II. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Núm. 5 artículo 100 C.G.P.)

B. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA ESTA EXCEPCION

1. La parte demandante, a través de su apoderado, con la demanda que remitieron a través del servicio de correo de Servientrega, se observa que no relacionan como prueba o como anexo el soporte documental que acredite la evacuación preliminar del trámite de la audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes en contienda, bajo las previsiones del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, en armonía con el 621 del Código General del Proceso, por lo que el estrado desatendió lo contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.

Así mismo, dentro del auto que inadmitió la demanda dentro de este proceso, se observa que El Despacho nada indico con relación a tal requisito, siendo objeto de recurso el auto admisorio por esta circunstancia.

Tal y como se indico en el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, se tiene que en este tipo de trámite, inclusive si se solicitare medidas cautelares (las cuales no son de recibo en este tipo de procedimiento), es menester este requisito, y sin el cumplimiento del mismo, la demanda esta llamada a no prosperar, es así también, que al no contar la parte demandante con esta conciliación, pues mis poderdantes me han manifestado no haber realizado la misma hasta la fecha, la misma no admite saneamiento.

Sin el cumplimiento, de este requisito la demanda debió ser rechazada. Este requisito es de los que son graves y trascendentes.

Así mismo, la demanda carece del requisito formal del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. relacionada con la indicación de la dirección electrónica del representante de la parte demandante en donde recibirá notificaciones.

PRUEBAS

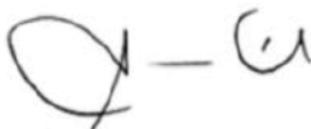
1. Pantallazo de la notificación realizada por la parte demandante, mediante plataforma Servientrega.

PETICIÓN:

Solicito al despacho de manera respetuosa, que con fundamento en los hechos, los argumentos jurídicos y las pruebas en que se fundamenta esta excepción de "Excepción Previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales (Núm. 5 artículo 100 C.G.P.)"; se decrete que prospera esta excepción y que como consecuencia de esa declaración, el Despacho declare que los demandados señores JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN y RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO, no están obligados a dar una rendición provocada de cuentas, por Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales (Núm. 5 artículo 100 C.G.P.), se ordene terminar y archivar el proceso y se condene en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

Se deja constancia que el mensaje de datos es remitido de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandante conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



ALFREDO CORDOBA ARTURO

C.C. No 19.345.148 de Bogotá

T.P. No 69.327 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No 26 – 62 Oficina 902 Bogotá D.C.

Teléfono: 2843858 – Celular: 3107724528

E-mail: coldepu@yahoo.com



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

906
2008

Mere

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1. Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 21,425 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2007

POR LA CUAL

SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA **CONDOR TECHNOLOGIES CORP.**”

BALLARD & BALLARD
Irvin Hidalgo
8-210-868

Copia para propositos informativos solamente

12

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

21 08



B/. 4.00

NOTARIA 2da
PANAMA

POSTALIA 42948



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (21,425)
MEDIANTE LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada
"CONDOR TECHNOLOGIES CORP." -----

----- Panamá, 21 de diciembre de 2007 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de diciembre en el año dos mil siete (2007), ante mí, Doctor MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-uno siete seis-cuatro dos dos (8-176-422), comparecieron personalmente PILAR VALENTINA EPIFANIO ORLANDO, mujer, mayor de edad, abogada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-siete tres dos-tres dos cero (8-732-320) y JOAQUIN OSCAR BENAVIDES AROSEMENA, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatro dos siete-siete tres siete (8-427-737), a quienes conozco, de la firma de abogados BALLARD & BALLARD y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto por este medio protocolizo, el Pacto Social de la sociedad denominada **"CONDOR TECHNOLOGIES CORP."** el cual se transcribe en la copia de este instrumento. ----- Queda hecha la protocolización pertinente y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, NIDIA NORIS BATISTA DE MORENO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatro uno dos-siete tres dos (8-412-732) y MANUEL ORIEL TORIBIO CRUZ, con cédula de identidad personal número dos-siete cero nueve-uno seis nueve dos (2-709-1692), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA LLEVA NÚMERO DE ORDEN: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (21,425) ----- (firmado) Pilar V. Epifanio O. ---

(firmado) Joaquín O. Benavides A. --- (firmado) Nidia B. de Moreno ----

(firmado) Manuel O. Toribio C. ----- (firmado) Mario Velásquez Chizmar

Notario Público Segundo, Circuito Notarial de Panamá -----

Los suscritos, PILAR VALENTINA EPIFANIO ORLANDO, mujer, mayor de edad

abogada y JOAQUIN OSCAR BENAVIDES AROSEMENA, varón, mayor de edad

abogado, ambos domiciliados en la Ciudad de Panamá, República de Panamá

con el propósito de formar una sociedad según la ley treinta y dos (32

de mil novecientos veintisiete (1927), por este medio establecen, forman

y acuerdan el siguiente PACTO SOCIAL: PRIMERO: El nombre de la sociedad

es: ----- **"CONDOR TECHNOLOGIES CORP."** -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como objetos los siguientes: -----

a) La inversión en la sociedad denominada RedShift Networks. -----

b) Recepción del producto de los dividendos o venta de participación o

cualquier tipo de negociación referente a las acciones adquiridas de

RedShift Networks. ----- c) La compra, venta, permuta, arriendo,

manejo, comercio, tenencia de, e inversión en toda clase de bienes

muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos

y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción. -----

d) Llevar a cabo cualquier tipo de operación comercial o financiera, la

venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para

este fin. ----- e) La participación en cualquier forma en otras

sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -----

f) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores

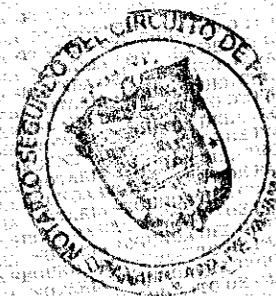
y efectos de cualquier clase o descripción. -----

g) La actuación como agente de personas naturales o jurídicas. -----

h) La promoción y/o participación pasiva o activa en proyectos de

inversiones o inversiones de cualquier tipo. ----- i) La compra,

construcción, fletamento, posesión, dominio, operación, administración



2108

400

NOTARIA 2da
PANAMA

POSTALIA 429183



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y manejo de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. --- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión, o convenios de cualquier naturaleza, incluyendo el otorgamiento de garantías, reales ó no, en respaldo de deudas de terceros, estén o no relacionados con la sociedad. --- j) La apertura, manejo, operación y cierre de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualesquiera bancos o establecimientos financieros en cualquier parte del mundo. --- k) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo veintiún (21) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad en el futuro por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otras ciudades de la República de Panamá, o en cualquier lugar del mundo. ----- **CUARTO:** El

Agente Residente de la sociedad es la firma de abogados BALLARD & BALLARD, con oficinas en el edificio El Dorado, 2º piso, Calles 52 y Elvira Méndez, apartado postal 0832-01358 WTC, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- **QUINTO:** La sociedad tendrá una duración

perpetua pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Junta General de Accionistas. Dentro de las causales que podrán argumentar los accionistas, se encuentra la desaparición, por cualquier motivo, de la inversión de la sociedad en RedShift Networks. -----

SEXTO: El capital social de la sociedad consiste en SESENTA Y UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$61,000.00) dividido en SEISCIENTOS DIEZ (610) acciones comunes, que podrán ser nominativas o al portador, intercambiables las unas por las otras a solicitud de su dueño con un valor a la par de

CIEN DÓLARES (US\$100.00) cada una. ---- SEPTIMO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción tenida, para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes o cualquier otra prueba de su derecho de votación en aquella forma que determine la Junta Directiva. Cualquier enmienda, cambio o reforma a este Pacto Social, requerirá una mayoría certificada del ochenta y cinco por ciento (85%) de la totalidad de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto de la sociedad. Se podrán incluir nuevos socios, para lo cual se autorizará una emisión de acciones sin límite. ----- OCTAVO: Las reuniones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse, ya sea en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo. ----- NOVENO: Los Accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. ----- DÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32 de 1927, la Junta Directiva pagará a los accionistas aquellos dividendos de las utilidades netas de la compañía, o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. El producto de dichas utilidades será transferido a la cuenta indicada por cada accionista, de conformidad con su participación en las acciones emitidas de la sociedad. ----- DECIMO-PRIMERO: El Registro de Acciones y el Libro de Actas se llevarán en el lugar que determine la Junta Directiva. ---- DECIMO SEGUNDO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. ----- DECIMO TERCERO: El número de Directores de esta sociedad no será menor de tres (3) ni mayor de diez (10) pero este número podrá ser aumentado en cualquier momento mediante resolución mayoritaria adoptada por la Asamblea General de Accionistas. ----- DÉCIMO CUARTO: Los primeros Directores y Dignatarios de la sociedad son los que se indican a continuación: -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

2.00



B/. 4.00

NOTARIA 2da
PANAMA

POSTALIA 429482



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DIRECTORES: John Galindo; Rubén Darío Córdoba; y Vytis Didziulis, todos con domicilio profesional en Bogotá, República de Colombia. -----

DIGNATARIOS: John Galindo: Presidente; Rubén Darío Córdoba: Tesorero; y Vytis Didziulis: Secretario. -----

DÉCIMO QUINTO: Los Directores y Dignatarios aquí antes designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus reemplazos. -----

DÉCIMO SEXTO: El Representante Legal de la sociedad es el Presidente, pudiendo también ejercer el cargo el Tesorero o el Secretario en ausencia del Presidente, o cualquier otra persona que la Junta Directiva designe con este propósito. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por decisión mayoritaria de los miembros restantes de la Junta Directiva. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá, o en el extranjero; y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera tales sesiones. Para celebrar las sesiones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, pero la sociedad también podrá tomar decisiones, adoptar resoluciones, y decidir respecto a todos sus asuntos, sin restricción alguna de presencia física cuando la ley así lo permita. -----

DÉCIMO OCTAVO: Ningún contrato o transacción entre esta y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad; cualquier Director o Dignatario, ya sea individual o mancomunadamente puede formar parte o estar interesado en cualquier contrato, negocio o transacción de esta sociedad. -----

DÉCIMO NOVENO: El otorgamiento de poderes generales o especiales, con o sin facultades de disposición o sustitución, ya sean totales o parciales,

podrá efectuarlo la Asamblea General de Accionistas, en nombre y representaci3n de la sociedad. ----- EN TESTIMONIO de lo cual, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panam3, Rep3blica de Panam3, a los veinti3n (21) d3as del mes de diciembre del a3o dos mil siete (2007). ----- (firmado) Pilar V. Epifanio O. ----- (firmado) Joaqu3n O. Benavides A. ----- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAM3, REPUBLICA DE PANAM3, A LOS VEINTI3N (21) D3AS DEL MES DE DICIEMBRE EN EL A3O DOS MIL SIETE (2007).

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario P3blico Segundo
del Circuito de Panam3



Ingresado en el Registro P3blico de Panam3

Provincia: Panam3

Fecha y Hora: 2008/01/02 16:54:07:3

Tomo: 2008

Asiento: 906

Presentante: IRVING HIDALGO

Cedula: 8-210-868

Liquidaci3n No.: 7007296736

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: ALGU

Emmanuel Benavides



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO
(ART. 318-a DEL CÓDIGO FISCAL)

06

1175297

No.

01. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

DOCUMENTO ROLLO TOMO	IMAGEN FOLIO	FICHA ASIENTO	D.V.
9999	999	999999	03

02. RAZON SOCIAL

CONDOR TECHNOLOGIES CORP.

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 752 DEL CÓDIGO FISCAL, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA. DECLARAMOS ASIMISMO, QUE CONOCEMOS QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 752 DEL CÓDIGO FISCAL CONSISTEN ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACIÓN DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS COMO DEFRAUDACIÓN FISCAL Y QUE SE SANCIONARA CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

Ley 6 de 2005

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O AGENTE RESIDENTE

CÉDULA No. de R.U.C.

PRIMERA TASA UNICA

LUGAR

FECHA

03. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

B

04. CÉDULA o No. de R.U.C.

05. NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

BALLARD & BALLARD

06. CÉDULA No. o No. R.U.C.

204291-1-17229

07. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PAÍS

PANAMA

X

1

OTROS PAÍSES

2

08. FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

DÍA	MES	AÑO

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

09. Período	10. Multa		Recargo		Tasa		11. Total		
							250	-	
12. Total a pagar								250	-

PAGO
VÁLIDO HASTA

MES	DÍA	AÑO



REF 7413282
 SEC 282 EnLines
 2008. 02 Ene 03:53:20 PM
 #CAJ:7413 SUC:0035 CUENTA:1175297
 MTD: 250.00 EFECT: 250.00
 CHEQ: CHEQREF:
 4651 PAGO DE PRIMERA TASA UNICA

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE TASA UNICA

Base Legal:

Artículo 318-a del Código Fiscal, modificado por Ley 6 de 2 febrero de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Llene el formulario a máquina o letra impresa.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- Anote correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario (Representante Legal, número de cédula, lugar y fecha).
- Una vez haya llenado el formulario debe presentarse en las entidades recaudadoras autorizadas y realizar el pago.

El formulario de TASA UNICA permite pagar un máximo de cinco (5) períodos por cada sociedad anónima o fundación de interés privado.

Anote la siguiente información:

1. Número de RUC de la Sociedad y el DV.
2. Nombre o Razón Social de la Sociedad.
3. Nombre del Representante Legal.
4. Número de Cédula o RUC del Representante Legal.
5. Nombre del Agente Residente.
6. Número de Cédula o RUC del Agente Residente.
7. Indique bajo qué país se ha constituido la Sociedad.
8. Fecha de inscripción en el Registro Público.

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

Registre en esta sección:

9. El período (os) a pagar..
10. El monto a pagar en concepto de multa, recargo (si los hubiere) y tasa por cada período.
11. Totalice en cada período indicado (multa + recargo + tasa).
12. Totalice el monto a pagar.

Tenga en cuenta que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos (DGI) se aplicarán al tributo y período indicado por el contribuyente, en el siguiente orden de imputación: interés, multa, recargo y deuda principal. Si el contribuyente no indicara tributo y período, la DGI los aplicará en el mismo orden al más antiguo. Artículo 1072-B del Código Fiscal.



0 5 9 9 0 0 3 2 3

Nombre del ~~PREVIA~~ **HIDALGO**

Cédula ~~8 210 858~~

Día Mes Año
0 2 20 1 2 0 0 8

Sede Central

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 07- 296736
01

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION
No. de Escritura: 21425 Notaria: 2 Circuito: 3
Fecha de Escritura: 21 / 12 / 2007
ACTO QUE REALIZA: Por la cuál ~~FACTO DE CONDOMINIO~~ **FACTO DE CONDOMINIO**
~~IES. COMP~~

CANTIDAD A PAGAR		Balboas	Cts.
Efectivo B/.		60.00	00
Cheques B/.			00
Total B/.		60.00	00

Derechos de Registro B/.		Balboas	Cts.
Derechos de Calificación B/.		50.00	00
Total B/.		10.00	00
		60.00	00

Acreditador (Registrador Publico)

RICHIZ

CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL DEPOSITANTE
ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

029673600000010001000599003230

Copia para Propósito de Archivos solamente

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**

- La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican.
- El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.
- El Presentante deberá especificar su nombre y número de cédula.
- En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se done, se declara heredera, se protocoliza juicio de sucesión y otros.
- En los señalamientos "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a pagar de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.
- El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.
- La cantidad en letra deberá ser llenada por el contribuyente.
- Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUEM USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS DEBEN DE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.

Copia para propuestas formativos solamente

podrá efectuarlo la Asamblea General de Accionistas, en nombre y representación de la sociedad. |----- EN TESTIMONIO de lo cual, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007). ----- (firmado) Pilar V. Epifanio O. ----- (firmado) Joaquín O. Benavides A. ----- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE EN EL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: IRVING HIDALGO
Liquidación No.: 7007296736
Ingresado Por: ALGU

Fecha y Hora: 2008/01/02 16:54:07:3
Asiento: 906
Cedula: 8-210-868
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Penabaz



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 59.7534 Sigla No. S.A.
Documento Redi No.: 1269882
Operación Realizada Pactos
Derechos de Registro B/. 50.00
Derecho de Calificación B/. 10.00
Panamá, 4 de Enero - 2008

Upedrusedi
Registrador Jefe



597534 1269882

203502
2008
214698
2008

0148M



merc.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

2008 OCT 9 4:02PM

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1. Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 19,842 DE 9 DE OCTUBRE DE 2008

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "CONDOR TECHNOLOGIES CORP."

RUC-1269882-1-597534

BALLARD & BALLARD
Irvin Hidalgo
8-210-868

597534
✓ PL ✓

FIRMA AUTORIZADA

2008 OCT -9 P 5 48

DIRECCION GENERAL
DE INGRESOS
Nº 147

consulta + aumento
de capital

71.70
10.
81.70

CA-45-90

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS -----

(19,842) -----

MEDIANTE LA CUAL se protocoliza Acta de Reunión de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada CONDOR TECHNOLOGIES CORP. -----

Panamá, 9 de octubre de 2008 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de octubre en el año dos mil ocho (2008), ante mí, DOCTOR MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochouno siete seis-cuatro dos dos (8-176-422), compareció personalmente PILAR VALENTINA EPIFANIO ORLANDO, mujer, mayor de edad, abogada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-siete tres dos-tres dos cero (8-732-320), de BALLARD & BALLARD, abogados, a quien doy fe que conozco y manifestó que me entregaba para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Acta de la Reunión de la Asamblea General de Accionistas de CONDOR TECHNOLOGIES CORP. celebrada el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008). ----- Declara la compareciente que esta sociedad se encuentra inscrita a la Ficha: cinco nueve siete cinco tres cuatro (597534) del Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil). ----- Queda hecha la protocolización pertinente y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Advertí a la compareciente que copia de este instrumento debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, NIDIA NORIS BATISTA DE MORENO, con cédula de identidad personal número ocho-cuatro uno dos-siete tres dos (8-412-732) y MANUEL ORIEL TORIBIO CRUZ, con cédula de identidad personal número dos-siete cero nueve-uno seis nueve dos (2-709-1692), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, el Notario que doy fe. ----- ESTA ESCRITURA LLEVA

NUMERO DE ORDEN: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (19,842) -----

Copia para Propósitos Informativos Solamente

(firmado) Pilar V. Epifanio O. ---- (firmado) Nidia B. de Moreno ----
(firmado) Manuel O. Toribio C. ---- (firmado) Mario Velásquez Chizmar, Notario
Público Segundo del Circuito de Panamá ----- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONDOR TECHNOLOGIES CORP. ----- Hoy día, 23
de Septiembre de 2008, en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, se
celebró una reunión de la Junta General de Accionistas de la sociedad panameña
denominada CONDOR TECHNOLOGIES CORP. ----- Presidió, John Galindo y levantó
el acta como secretario, Vytis Didziulis, ambos titulares, quienes aceptaron
sus cargos. El secretario constató que se encontraban presentes todas las
acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto de la sociedad, en
vista de lo cual, esta reunión se celebra con renuncia al aviso legal. -----
El orden del día dice así: 1) Aumento del Capital Autorizado; 2) Lo que
decidan los Señores Accionistas. ----- A moción debidamente hecha, debatida
y sustentada, las siguientes resoluciones fueron aprobadas por unanimidad: --
1. Aumento del Capital Autorizado ----- El Presidente de la Asamblea
presentó la propuesta de reforma estatutaria, donde se propone aumentar el
Capital Autorizado de la compañía de SESENTA Y UN MIL DÓLARES (US\$ 61.000.00)
moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica - valor actual - A la suma
de CIENTO ONCE MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 111.000.00). ----- El artículo
cuya reforma se propone, quedará así: ----- "**SEXTO: El Capital social de la
sociedad consiste en CIENTO ONCE MIL DÓLARES, moneda de curso legal de los
Estados Unidos de América (US\$ 111,000.00) divididos en CIENTO ONCE (111)
acciones comunes, que podrán ser nominativas o al portador, intercambiables
las unas por las otras a solicitud de su dueño, con un valor a la par de MIL
DÓLARES (US\$1000.00) cada una.**" ----- Finalizada la discusión, John Galindo
como Presidente de la Reunión, somete a aprobación de los miembros la reforma,
la cual fue discutida y aprobada por unanimidad, es decir con el voto
afirmativo del 100% de los accionistas presentes en la reunión. ----- La
Asamblea da autorización a la firma de abogados, Ballard & Ballard, Agentes
Residente de la Sociedad, para que procedan a tramitar el otorgamiento de la



10.08
7/4.00
POSTALIA P430.43

correspondiente escritura pública reformando los estatutos sociales, así como también para tramitar la protocolización de la presente acta, para su posterior inscripción pertinente en el Registro Público de Panamá. ----- No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión. ----- El Presidente: (firmado) John Galindo, C.C. 79.687.005 ----- El Secretario: (firmado) Vytis Didziulis, Pasaporte No. LK671913 ----- El Suscrito, Vytis Didziulis, Secretario de la reunión de la Junta General de Accionistas de la sociedad panameña CONDOR TECHNOLOGIES CORP., certifica que lo anterior es fiel copia del acta original que aparece en el Libro de Actas de la sociedad. ----- El Secretario: (firmado) Vytis Didziulis, Pasaporte No. LK671913 ----- Minuta refrendada por Joaquín O. Benavides A., abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-427-737 ----- CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE EN EL AÑO DOS MIL OCHO (2008). -----

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/10/09 16:32:17:9
Tomo: 2008	Asiento: 203502
Presentante: IRVIN HIDALGO	Cedula: 8-210-868
Liquidación No.: 7008553360	Total Derechos: 51.70
Ingresado Por: YAROS1	

Emeraldo Benavides



Departamento de Entrega
Documentos Defensivos

Documentos Retinidos por Inscripción

Nombre: Irvin Hidalgo
Cédula No. 8-210-848

Hecho, 22 de Octubre de 2008

[Firma]
Firma de Jefe



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/10/23 15:55:08:0
Tomo: 2008	Asiento: 214698
Presentante: IRVIN HIDALGO	Cedula: 8-210-868
Liquidación No.: 7008564587	Total Derechos: 10.00
Ingresado Por: ADAGU	

[Firma]



Copia para propositos informativos solamente



0 5 9 9 0 0 3 2 3

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 08- 01

553360

Nombre del Registrante: **RAVEN HIDALGO**
Cédula: **3 0 1 0 3 3 3**

Día Mes Año
0 9 1 0 2 0 0 8

CANTIDAD A PAGAR		Balboas	Cts.
Efectivo B/.		51.70	
Cheques B/.			.00
Total B/.		51.70	

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura: **19842** Notaría: **2** Circuito: **8**

Fecha de Escritura: **9 / 10 / 2008**

ACTO QUE REALIZA: Por la Cuál **ACTA**
CONDOR TECHNOLOGIES CORP

	Balboas	Cts.
Derechos de Registro B/.	41	70
Derechos de Calificación B/.	10	00
Total B/.	51	70

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
Sede - Central

FIRMA DEL DEPOSITANTE: *[Signature]*

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

LIQUIDADOR

059900323

ESTE DEPÓSITO NO ES VÁLIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAJORA DE CASH

ELECTIVO

09155-553360

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**

• La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican.

El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.

El Presentante deberá especificar su nombre y número de cédula.

En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se

fecha mejoras, se protocoliza juicio de sucesión y otros.

En los supuestos "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a

de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.

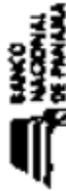
El pago deberá totalizar las cantidades a pagar.

La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.

Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUEMEN USE ESTA PAQUETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.





Nombre del Prestatario: **0.59900323**
WILLIAGO
 Cédula: **8-210-050**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 08- 564587
 01

CANTIDAD A PAGAR		Balboas	Cts.
Efectivo B/.		10.00	
Cheques B/.			00
Total:	REPUBLICA DE PANAMA	10.00	

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION		Balboas	Cts.
No. de Escritura:	19842		00
Fecha de Escritura:	9 / 10 / 2008	10.00	
ACTO QUE REALIZA:	REINGRESO	10.00	
Derechos de Calificación B/.			00
Total B/.		10.00	

REPÚBLICA DE PANAMA
 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Notaría: 2
 Circuito: B

Liquidador (Registro Público)
BIGUI

FIRMA DEL DEPOSITANTE
 ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

Nº 0564587 Nº 000006061: 059900323

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**

- La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican.
- El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.
- El Presentante deberá especificar su nombre y número de cédula.
- En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se declara mejoras, se protocoliza juicio de sucesión y otros.
- En los renglones "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a pagar de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.
- El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.
- La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.
- Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUIEN USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.



**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**

La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican. El usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.

El Presentante deberá especificar su nombre y número de cédula.

En el Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se declara mejoras, se protocoliza juicio de sucesión y otros.

En los renglones "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a pagar de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.

El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.

El pago deberá ser llenado por el contribuyente.

Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.



QUIEN USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO, SE ACEPTAN UNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.

Departamento de Fianza
Documentos Defensivos

Documentos Defensivos

Nombre: Irvin Hidalgo
Cédula No. 8-210-948

Fecha: 22 de Octubre de 2008

[Firma]
Firma de Jefe



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá** Fecha y Hora: **2008/10/23 15:55:08:0**
Tomo: **2008** Asiento: **214698**
Presentante: **IRVIN HIDALGO** Cédula: **8-210-868**
Liquidación No.: **7008564587** Total Derechos: **10.00**
Ingresado Por: **ADAGU**

[Firma]
Emeraldo Penaloza

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 597534 Sigla No. S.A
Documento Redi No 1455588
Operación realizada Acta
Derechos de Registro B: 87.60
Derechos de Calificación B: 10.00
Fecha 27 de Octubre de 2008
[Firma]
Registrador Jefe



F = 597534 D = 1455588 27-10



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PROCESO 2022-00148

Enviado por

SEBASTIAN SALAZAR ///

Fecha de envío

2022-08-19 a las 15:35:58

Fecha de lectura

2022-08-19 a las 15:37:30

Cordial Saludo.

SEÑORES:

JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGON C.C.79.687.005

RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO C.C.79.407.786

Correo electrónico de notificación judicial: john.galindo@digiware.net rubencordoba@rems.com.co

De conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 806 del 2020, me permito notificarle personalmente el Mandamiento de Pago del proceso Numero: 2022-00148, proferido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina-Segundo Piso 2, con el siguiente correo electrónico de contacto: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:

SEBASTIAN SALAZAR

Abogado

Tels. 7423191 – 3164938904 – 3183741297

Documentos Adjuntos

 [011AutoAdmite20220014800\[51\].pdf](#)  [demanda\[5172\].pdf](#)



**PROCESO 2022 00148 00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO-
EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACION DE LA DEMANDA**

ALFREDO CORDOBA ARTURO <coldepu@yahoo.com>

Vie 16/09/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j.montoya@comatel.com.co

<j.montoya@comatel.com.co>;g.abril@comatel.com.co <g.abril@comatel.com.co>;Ruben Dario Cordoba Arturo <rubendcordoba@gmail.com>;John Galindo

<jfergalindo@gmail.com>;sebastian.salazar.isaza@hotmail.com <sebastian.salazar.isaza@hotmail.com>

SEÑOR JUEZ,

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: Radicado No: 11001-31-03-030-2022-00148-00
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACIÓN DE LA
DEMANDA.**

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

Demandantes: GABRIEL IGNACIO ABRIL VANEGAS.

JOSÉ FERNANDO MONTOYA

Demandados: JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN

RUBÉN DARIO CÓRDOBA ARTURO.

ALFREDO CÓRDOBA ARTURO, identificado con la C.C. No 19.345.148 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 69.327 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de los señores **JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN**, identificado con la C.C. No 79.687.005 de Bogotá y **RUBEN DARIO CORDOBA ARTURO**, identificado con la C.C. No 79'407.786 de Bogotá, demandados en el proceso de la referencia, anexo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, escrito de excepción previas y contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Se deja constancia que el mensaje de datos es remitido de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandante conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

ALFREDO CORDOBA ARTURO

C.C. No 19.345.148 de Bogotá

T.P. No 69.327 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No 26 – 62 Oficina 902 Bogotá D.C.

Teléfono: 2843858 – Celular: 3107724528

E-mail: coldepu@yahoo.com

ALFREDO CORDOBA ARTURO

Abogado

Carrera 7 No 26 - 62 Of.902

Centro Internacional - Bogotá D.C.

Teléfono: 2843858 - Celular: 3107724528